

Señor  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTÁ, D.C.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**RADICADO : N° 2024-00729.**  
**ACCIONANTE: GILBERTO ALEXIS MONTOYA TÉLLEZ**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**  
**VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**  
**RECTOR UNIVERSIDAD LIBRE**  
**INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. No. 2502 a 2508 de 2023**

---

Yo, Anibal Pérez Parra, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19495240 de Bogotá D.C, actuando en mi propio nombre y representación vinculado al contradictorio por pasiva por estar inscrito en el proceso de selección 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIAS acudo ante su Despacho como vinculado dentro de la acción constitucional de la referencia para que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, equidad, al mérito, a la oportunidad y al acceso a cargos públicos, los cuales han sido presuntamente vulnerados por la entidad accionada, con la expedición del Acuerdo 62 del 13 de julio de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 a 2508 de 2023 - SUPERINTENDENCIAS.

El 13 de julio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 62 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICLIARIOS"

Fui nombrado mediante RESOLUCIÓN No. SSPD 20211000005885 en encargo en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, distribuido en Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión en Territorio. de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la suscrita actualmente ocupo el mismo Cargo en la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICLIARIOS. Pantallazo

Una vez la CNSC publica los cargos que se ofertaban por concurso, y una vez cumplí con los requisitos, me inscribí en el concurso de méritos, respecto del cual, anexo pantallazo. En la convocatoria del proceso de selección No. Código OPEC 198711 postulé mi hoja de vida para el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 19 a proveerse en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Gestión en Territorio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Presenté toda la documentación requerida, incluyendo mi título- estudios en :Ingeniería Catastral y Geodesia así como los certificados de experiencia laboral que acreditan mis competencias y habilidades para el cargo en mención, conforme a lo solicitado en los términos de referencia.

Corroborando lo anterior, y una vez inscrita en el cargo con número de empleo Código OPEC 198711 la CNSC me informa a través de la página, que la prueba para el empleo, está compuesto por unos ejes temáticos que difieren de los del Manual de Funciones de la Entidad para mi cargo, resaltando que debo tener conocimientos de las otras 6 superintendencias relacionadas en el concurso, y de la Superintendencia en la cual estoy nombrado y en concurso. Como puede observar señor Juez de conocimiento, la CNSC incluyó temas que no tienen relación con las funciones del cargo que estoy ejerciendo y por el cual estoy inscrito en el concurso de méritos. Es importante señalar que, cada cargo tiene unos requisitos específicos de estudios académicos, experiencia, conocimiento de las funciones a desempeñar y pruebas comportamentales, entre otros. Por tanto, al concursante no se le puede sorprender con otros temas a pesar de todo lo que tiene que ver con la carrera, porque estaría atentando con las reglas de un concurso de méritos. En este caso, ya hay una violación a las reglas del concurso de méritos, al traer temas que no corresponden al cargo optado. Igualmente, en cuanto tiene que ver con las competencias comportamentales, se observa que, las establecidas por la CNSC no son concordantes con las establecidas por la SSPD en su manual de funciones para el cargo que se está optando. Lo anterior vulnera en forma palmaria y evidente el derecho constitucional de acceso al mérito y a la carrera administrativa, y como consecuencia de ello, la ostensible violación de los derechos constitucionales de los servidores públicos.

La CNSC modificó las reglas de las convocatorias 2502 al 2508 de 2023 de las superintendencias en cuanto tiene que ver con evaluación de las competencias comportamentales. Ya que esta tiene como objetivo medir **las tendencias a actuar**, pensar o sentir de determinadas maneras, es una medida de tipo auto reporte, en la cual se plantea una serie de afirmaciones que la persona debe responder eligiendo entre diferentes opciones de respuesta, de acuerdo con el grado en que cada uno de los comportamientos, pensamientos o sentimientos incluidos en el cuestionario, son característicos, propios o con los cuales se siente más identificado el concursante, este tipo de pruebas tienen la particularidad de no tener respuestas correctas o incorrectas, ya que el objetivo es conocer y tipificar las tendencias personales de interés y compararlas respecto a lo esperado en relación con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral. No puede haber respuestas correctas o incorrectas, por lo que se presumiría que el aspirante puede seleccionar cualquiera de ellas y cualquiera debe ser considerada como correcta, pues corresponde al pensar o actuar del aspirante en aplicación de los principios constitucionales de libertad de expresión y de libre desarrollo de la personalidad, de forma tal que todos los aspirantes tendrían igual puntaje en esta prueba. Las razones anteriormente citadas conducen inequívocamente a que el aspirante desconozca los factores de valoración de la prueba que presente generando, una incertidumbre por la falta de claridad y transparencia en la forma de la calificación de la prueba, lo cual vulnera ostensiblemente su derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo.

Señor Juez de conocimiento, son tantas las irregularidades que se presentan en el desarrollo de este concurso, que los directores de Talento Humano de las Superintendencias, le hacen una consulta a la CNSC, ante las irregularidades que observan en el desarrollo del proceso de selección de méritos de las Superintendencias. Por otra parte, deseamos manifestar nuestra preocupación por el cronograma del proceso dentro del cual el operador logístico (Universidad Libre) ha tenido tiempos del proceso muy estrechos para el desarrollo de las diferentes etapas, ya que esta situación podría afectar la calidad de la ejecución. Dicha preocupación se materializa, por ejemplo, en algunas inconsistencias detectadas en la revisión de requisitos mínimos, dado que el operador, en repetidos casos, omitió la aplicación de equivalencias de experiencia por formación y viceversa, para la continuidad en el concurso de algunos inscritos, situación puesta en conocimiento por algunos de nuestros servidores, que no fue subsanada después de la reclamación.

Así mismo, creo que vulneran tajantemente la forma de pensar y actuar de los concursantes debido a que en la calificación de la prueba pretenden realizar un ajuste o reducción de la calificación de acuerdo con lo descrito en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE (GOA) *“La prueba incluye una escala de control diseñada para identificar respuestas que puedan no reflejar con exactitud su comportamiento*

*habitual. Es importante destacar que, si esta escala muestra puntuaciones inusualmente altas, se aplicará una reducción proporcional en su resultado final. Por lo tanto, su honestidad en cada respuesta es clave para que los resultados reflejen verdaderamente sus capacidades y comportamientos, permitiendo evaluar su perfil de manera justa y precisa.”* Lo anterior implica que si se da el caso de tener respuestas contradictorias me estarían calificando como DESHONESTO.

De otra parte, la Superintendencia de Industria y Comercio solicita verificar la coherencia de los indicadores de evaluación presentados en la Guía de Orientación para la Aplicación de pruebas, el manual de funciones y los ejes temáticos levantados conjuntamente con la CNSC, dado que se observa en algunos casos que no corresponden con las jornadas realizadas con CNSC y la entidad para la validación de los ejes temáticos, y, en ese sentido preocupa que no haya garantía de un buen proceso frente a lo requerido por la Superintendencia.

Como puede observar señor Juez de conocimiento, no solo las personas o éste servidor inscrito al concurso, observa una serie de irregularidades, las cuales fueron plasmadas en páginas anteriores, sino que también es objeto de preocupación por parte de Talento Humano de las 7 superintendencias, ante el afán de realizar un proceso de selección con unos tiempos muy cortos, en la falta de cuidado por parte de la CNSC de los requisitos mínimos para poder inscribirse, la omisión de equivalencias, el cambio de las reglas de juego, lo que conlleva a la violación de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, del derecho al trabajo conexo con el derecho a una vida digna.

Por ello, y sin necesidad de una argumentación más amplia, se deben proteger los derechos mediante este mecanismo subsidiario de tutela. Frente a la figura del perjuicio irremediable, la Corte ha indicado que debe establecerse i) la inminencia del perjuicio, lo que implica que el daño “está por suceder en un tiempo cercano”; ii) la urgencia de las medidas para evitar la afectación de los derechos fundamentales; iii) la gravedad del perjuicio; y iv) el carácter impostergable de las órdenes por proferir.

### **SOLICITUD ESPECIAL DE MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, respetuosamente le solicito Señor Juez **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL la **SUSPENSIÓN** de la ejecución de todo el proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 a 2508 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Lo anterior, en atención a la urgencia y necesidad de proteger los derechos fundamentales invocados como vulnerados por parte de la CNSC, así como para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Señalando que los tiempos otorgados por la CNSC para surtir cada etapa de este proceso, en este momento no alcanza el tiempo para radicar la demanda ante la jurisdicción contenciosa a fin de poner en conocimiento sobre las irregularidades presentadas en todo el procedimiento del concurso de méritos aquí convocado, por ello, se ruega a su señoría entender esta solicitud y ordenar a la CNSC suspender el trámite del mencionado concurso.

Para el caso objeto de estudio, la medida de suspensión provisional, cumple con las condiciones para ser decretada dado que, existe una vocación de prosperar, pues de cara se evidencia vulneración y afectación de derechos fundamentales: (i) debido proceso por vulneración del principio de planeación conjunta y armónica en la convocatoria y establecimiento de reglas del respectivo proceso de selección; (ii) vulneración del derecho fundamental de acceso al mérito, a la carrera administrativa y al ascenso en la misma; (iii) vulneración del derecho fundamental al acceso de cargos públicos por concurso de méritos; del derecho fundamental al trabajo y a la igualdad.

Enfatizó, Señor Juez en que la medida de suspensión solicitada no implica una afectación desproporcionada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ya que con esta medida se

procura el respeto a las disposiciones de índole Constitucional, Legal y Administrativo. Es de resaltar que al aplicarse las pruebas del 3 de noviembre de 2024, bajo el diseño de estructura y evaluación establecidos en el acuerdo 62 de 2023, podría generar una desvinculación masiva de funcionarios que vienen desarrollando sus funciones en condiciones de calidad, afectar la misionalidad de la Entidad, y en máxima al usuario de servicios públicos, que en últimas la razón de ser de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## **PRETENSIONES**

Respetuosamente le solicito al Juez Constitucional acceder al reconocimiento de las siguientes pretensiones por darse las condiciones fácticas y jurídicas para tal efecto: **CONCEDIENDO** la medida provisional solicitada y como consecuencia de ello ordenarle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la **SUSPENSIÓN** de la ejecución de todo el proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades desde Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional proceso de Selección No. 2502 a 2508 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. **ORDENARLE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la **SUSPENSIÓN** de la ejecución de todo el proceso por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, hasta tanto no decida de fondo mediante Sentencia ejecutoriada el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, acerca de la constitucionalidad e ilegalidad de los actos administrativos aquí cuestionados y expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO**

1. Copia del Acuerdo No. 62 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – **Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**”.
2. Copia de la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) para la aplicación de la prueba escrita
3. Copia simple de la solicitud de consulta que elevaran los directores de Talento Humano de las 7 superintendencias .
4. Constancia de inscripción al Concurso de Méritos
5. Copia de mis funciones del cargo
6. Copia de documento de identidad
7. Copia ejes temáticos

El suscrito recibirá notificaciones en Carrera 69B No. 17 – 57 sur Bloque 9 Apto 502 en la ciudad de Bogotá, y/o en el siguiente correo electrónico aperezp@superservicios.gov.co

NOMBRE Anibal Pérez Parra

CC. 19495240

DIRECCION ELCTRONICA: aperezp@superservicios.gov.co

DIRECCION FISICA: Carrera 69B No. 17 – 57 sur Bloque 9 Apto 502 en la ciudad de Bogotá